Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC Nº 03/16

1.- ANTECEDENTES:

Llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/2015 "Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable" ID 287.030

Llamado a Licitación Pública Nacional N° 07/2015 "Fiscalización de la Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en Asentamientos Rurales del INDERT" ID 287.017

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, que el INDERT como Organismo de Aplicación de la Reforma Agraria establecido por Ley, tiene como objetivo promover y adecuar la estructura agraria, conducente al arraigo, al fortalecimiento, y a la incorporación armónica de la agricultura familiar campesina al Desarrollo Nacional, para contribuir a superar la pobreza rural y sus consecuencias, a través de una estrategia general que integre productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva.

Que ante la necesidad imperiosa de contar con los Sistemas de Agua Potable para asentamientos rurales del INDERT, el FIDES se encuentra trabajando y diseñando proyectos con la ejecución de programas que incluyen dentro de los mismos, a los propios lugares que forman parte de los llamados citados más arriba. Por tanto se puede apreciar que se encuentran duplicados los programas de ejecución de Sistemas de Agua Potable, y ello conlleva a determinar la extinción de la necesidad plena conforme a los datos recabados por el FIDES.

Considerando estos supuestos antes descritos, corresponde la revisión de la Legislación y Normativas a aplicar en este marco.

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

3.- LEGISLACIÓN OBSERVADAS:

Ley 2419/03 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA. " - Artículo 4° .- OBJETIVO Y COMPETENCIA. El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114º, 115º, y 116º. Para ello el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental. Artículo 5° .- DEL ARRAIGO. Se considera que un asentamiento ha logrado la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentren organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, accedan a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de auto consumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

Artículo 33º.- CREACION. CONCEPTO Y OBJETIVO. Créase el Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible, en adelante FIDES, como órgano dependiente de la presidencia del Instituto, que tendrá como objetivo el planeamiento, diseño y ejecución de operaciones y obras de infraestructura básica, necesarias para obtener el arraigo efectivo y crear las condiciones que posibiliten el desarrollo de las comunidades beneficiarias, afectando los asentamientos nuevos y antiguos no arraigados.

Artículo 36º.- DESTINO UNICO. Los recursos del FIDES serán destinados exclusivamente al financiamiento de proyectos de desarrollo elegibles, que hubieren resultado aprobados, siendo dichas aplicaciones las siguientes: *...f) diseño y construcción de sistemas de provisión y distribución de agua potable para*

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

consumo humano, sistemas de regadío, obras de ingeniería agrícola conservacionista, previstos exclusivamente en los proyectos de asentamiento bajo administración del Instituto, afectando nuevos y antiguos asentamientos no arraigados;

La Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 31 **Cancelación De Llamado,** establece que *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

4.- CONCLUSION:

En atención al considerando y al encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siento éstos Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 31 ***Cancelación De Llamado, POR TANTO*** es opinión del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugerir a la máxima autoridad de la institución hacer lugar a la Cancelación de los llamados a Licitación Pública Nacional N° 04/2015 "Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable" ID 287.030 y a Licitación Pública Nacional N° 07/2015 "Fiscalización de la Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en Asentamientos Rurales del INDERT" ID 287.017 y elaborar un nuevo programa para suplir las necesidades propias de la licitación en cuestión.**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad de la institución.

Asunción, 09 de febrero de 2016

LIC. GUSTAVO ORTIZ CAREAGA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py